

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0434-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en materia de reinserción social y prevención de la reincidencia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Elena Limón García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	04 de octubre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Cambiar el término de Plan de actividades por el Programa de reintegración social, así como su definición. Establecer en los principios rectores del Sistema Penitenciario, la reinserción social como acciones y programas penitenciarios, orientados en la restitución plena de las libertades que permitan la integración social y psicológica al entorno de la persona con el objeto de disminuir la reincidencia delictiva. Señalar dentro de las funciones del Comité, el solicitar, autorizar y evaluar los programas de reintegración social, el Comité Técnico requerirá a las áreas técnicas realicen un informe que contenga estudio, diagnóstico y tratamiento individual de la persona privada de la libertad a partir de los factores asociados a la comisión del delito por el que se le imputa, se diseñará un programa individualizado acorde a sus necesidades, preferencia y capacidades.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso c) del artículo 73, en relación con los artículos 18 y 19, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la XIX. ...</p>	<p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.</p> <p>UNICO.- Se reforma la fracción XX del artículo 3; se reforma el párrafo 2 del artículo 4; se reforma la fracción XI del artículo 9; se reforma la fracción VII del artículo 11; se reforma la fracción III del artículo 18; se reforma el apartado T de la fracción III del artículo 27; se reforma el párrafo 3 del artículo 37; se reforma el párrafo 2 del artículo 72; se reforman los artículos 89, 95, 104; se reforma la fracción V del artículo 105; se reforma la fracción 11 del artículo 116, se reforma el artículo 117; se reforma la fracción IV del artículo 141; se reforma el artículo 203, todos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.- Glosario</p> <p>Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p>I. ... IXX ...</p>

XX. Plan de actividades: *A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro;*

XXI. a la XXVII. ...

Artículo 4. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Reinserción social. *Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.*

XX. Programa de reintegración social: **programas individualizados basados en un estudio clínico criminológico sobre los factores de riesgo de cada persona, en donde se incluyan actividades laborales, educativas, culturales, salud, deportivas, personales, y de justicia restaurativa con enfoque de género, prevención social de violencia y delincuencia, que atiendan las causas estructurales de las mismas y así favorecer la adecuada reinserción social.**

XXI. ... XXVII. ...

Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario

El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:

Reinserción social. **Acciones y programas penitenciarios, orientados en la restitución plena de las libertades que permitan la integración social y psicológica al entorno de la persona con el**

Artículo 9. ...

...

...

I. a la X. ...

XI. A participar en *la integración de su plan de actividades*, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;

XII. ...

...

objetivo de disminuir la reincidencia delictiva, prevenir la comisión de nuevas conductas delictivas y promover conductas pro sociales.

Artículo 9. Derechos de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

Las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.

Para los efectos del párrafo anterior, se garantizarán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes derechos:

I. ... X ...

XI. A participar **en cada actividad integrada en su programa de reintegración social**, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;

Artículo 11. ...

...

I. a la VI. ...

VII. Cumplir con los rubros que integren su *Plan de Actividades*;

VIII. y IX. ...

Artículo 18. ...

...

I. ... y II. ...

III. *Diseñar con participación de la persona interna, autorizar y evaluar los planes de actividades;*

IV. a la VI. ...

...

Artículo 27. ...

Artículo 11. Obligaciones de las personas privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

Las personas privadas de su libertad tendrán las siguientes obligaciones:

I. ... VI. ...

VII. Cumplir con los rubros que integren su **programa de reintegración social**;

Artículo 18. Funciones del Comité

El Comité tendrá las funciones siguientes:

I. ... II. ...

III. **Solicitar, autorizar y evaluar los programas de reintegración social**;

V ... VI...

Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad

<p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>A. a la S. ...</p> <p><i>T. Plan de actividades;</i></p> <p>IV. y V. ... Artículo 37. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. ... II. ...</p> <p>III..</p> <p>A ... S ...</p> <p>T. Programa de reintegración social;</p> <p>IV ... V ...</p> <p>Artículo 37. Medidas de vigilancia especial</p> <p>Las personas privadas de la libertad por delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad compurgarán sus penas en espacios especiales, de conformidad con el artículo 18 Constitucional.</p> <p>Las medidas de vigilancia especial consistirán en:</p>
--	---

I. a la VII. ...

El *plan de actividades* se deberá ajustar a las medidas de vigilancia y estará orientado a lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

...

...

Artículo 72. ...

...

Estas bases serán elementos esenciales del *Plan de Actividades* diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.

I. ... VII. ...

El **programa de reintegración social** se deberá ajustar a las medidas de vigilancia y estará orientado a lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables.

Sin menoscabo de lo anterior, la Autoridad Penitenciaria podrá decretar en cualquier momento estado de alerta o, en su caso, alerta máxima cuando exista riesgo o amenaza inminente que ponga en peligro la seguridad del Centro Penitenciario, de la población penitenciaria, de su personal o de las visitas.

En caso de declaratoria de alerta, el Director del Centro Penitenciario deberá solicitar el apoyo a las fuerzas de seguridad pública, así como dar vista al Ministerio Público y al organismo público de protección de derechos humanos competentes.

Artículo 72. Bases de organización

Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Estas bases serán elementos esenciales del **programa de reintegración social** diseñado para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios.

Artículo 89. ...

Los tipos de capacitación para el trabajo se regularán de acuerdo a las competencias de la federación y de las entidades federativas y serán acordes a los fines de la reinserción social y al *Plan de Actividades* de la persona privada de la libertad.

Artículo 95. ...

El *Plan de Actividades* y las normas para establecer el trabajo serán previstos por la Autoridad Penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo.

...

Artículo 104. Elaboración del *Plan de Actividades*

Para la elaboración del *Plan de Actividades*, al ingreso al Centro, la *Autoridad Penitenciaria* informará a la persona

Artículo 89. Tipos de capacitación

Los tipos de capacitación para el trabajo se regularán de acuerdo a las competencias de la federación y de las entidades federativas y serán acordes a los fines de la reinserción social y al **programa de reintegración social** de la persona privada de la libertad.

Artículo 95. Programa de Trabajo

El programa de reintegración social y las normas para establecer el trabajo serán previstos por la Autoridad Penitenciaria **en conjunto con el Comité Técnico** y tendrán como propósito planificar, regular, organizar y establecer métodos, condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad y salud, así como medidas preventivas para su desarrollo.

El trabajo se desarrollará en las distintas áreas de los sectores productivos, mismo que se aplicará tomando como límites la seguridad y custodia a que estén sujetas las personas privadas de la libertad.

Artículo 104. Elaboración del **Programa de Reintegración Social**

Para la elaboración del **Programa de reintegración social**, al ingreso al centro, **el Comité Técnico solicitará a las áreas técnicas realicen un informe**

privada de la libertad las actividades disponibles en dicho Centro y de manera participativa se diseñará un Plan de Actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad. Las normas reglamentarias determinarán el número de actividades y de horas que constituirán un Plan de Actividades satisfactorio. Dicho plan será remitido al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a la puesta a disposición del sentenciado, para su conocimiento.

La determinación del *Plan de Actividades* por parte de la Autoridad Penitenciaria podrá ser recurrida ante el Juez de Ejecución.

Artículo 105. ...

...

I. a la IV. ...

V. Plan de Actividades;

VI. a la XII. ...

Artículo 116. ...

...

que contenga estudio, diagnóstico y tratamiento individual de la persona privada de la libertad a partir de los factores asociados a la comisión del delito por el que se le imputa, se diseñará un programa individualizado acorde a sus necesidades, preferencias y capacidades personales. Dicho **programa** será remitido al Juez de Ejecución dentro de los quince días hábiles siguientes a la puesta a disposición del sentenciado, para su conocimiento.

La determinación del **programa de reintegración social** por parte de la Autoridad Penitenciaria podrá ser recurrida ante el Juez de Ejecución.

Artículo 105. Contenido de la carpeta de ejecución

La carpeta de ejecución deberá contener cuando menos los siguientes documentos:

I. ... IV. ...

V. Programa de reintegración social;

VI... XII ...

Artículo 116. Controversias

Los jueces de ejecución conocerán controversias relacionadas con:

<p>I. ...</p> <p>II. El <i>plan de actividades</i> de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales;</p> <p>III. ... a V. ...</p> <p>Artículo 117. Controversias sobre condiciones de internamiento, el <i>plan de actividades</i> y cuestiones relacionadas con ambas</p> <p>...</p> <p>I. Las condiciones de internamiento, el plan de actividades y cuestiones relacionadas con ambas, en cuyo caso será requisito indispensable haber agotado la petición administrativa;</p> <p>II. a la IV. ...</p> <p>...</p>	<p>I. Las condiciones de internamiento y cuestiones relacionadas con las mismas;</p> <p>II. El programa de reintegración social de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamenta les;</p> <p>III. ... V ...</p> <p>Artículo 117. Controversias sobre condiciones de internamiento, el programa de reintegración social y cuestiones relacionadas con ambas</p> <p>Los sujetos legitimados por esta Ley para interponer peticiones administrativas también tendrán acción judicial ante el Juez de Control o de Ejecución según corresponda, con el objeto de resolver las controversias sobre los siguientes aspectos:</p> <p>I. Las condiciones de internamiento, el programa de reintegración social y cuestiones relacionadas con ambas, en cuyo caso será requisito indispensable haber agotado la petición administrativa;</p> <p>II. ... IV. ...</p> <p>En relación a la facción II, en tanto no quede firme la sanción administrativa no podrá ejecutarse.</p>
--	---

<p>...</p> <p>Artículo 137. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el <i>Plan de Actividades</i> al día de la solicitud;</p> <p>V. a la VII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Por cuanto hace a la fracción III, los traslados por razones urgentes, relacionados con la integridad física o la salud de la persona privada de la libertad o bien, por cuestiones de seguridad del Centro, no requerirán autorización previa del Juez de Ejecución, sin perjuicio de que dicha determinación pueda ser recurrida y en su caso, confirmada o revocada.</p> <p>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</p> <p>Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:</p> <p>I... III...</p> <p>IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Programa de reintegración social al día de la solicitud;</p> <p>V. ... VIII. ...</p> <p>La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.</p>
---	--

....

...

Artículo 141. ...

...

...

...

La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.

Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada

El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente. El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido.

Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:

<p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Haber cumplido con el Plan de Actividades al día de la solicitud;</p> <p>V. ... a VII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 203. ...</p> <p>Si el sentenciado se somete al proceso de justicia restaurativa, el Juez de Ejecución lo considerará como parte complementaria del <i>plan de actividades</i>.</p>	<p>I. ... III. ...</p> <p>IV. Haber cumplido con el Programa de reintegración social al día de la solicitud;</p> <p>V ... VII...</p> <p>No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p> <p>Artículo 203. Alcances de la justicia restaurativa</p> <p>Si el sentenciado se somete al proceso de justicia restaurativa, el Juez de Ejecución lo considerará como parte complementaria del programa de reintegración social.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández